

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00350 00

Auto (2 de 2)

1. Revisada la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte demandada (*pdf. 26 del C02MedidasCautelares*), advierte el Despacho que esta no reúne las exigencias que establecen los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso para dar lugar a la corrección, aclaración o adición del acápite *segundo* del proveído emitido el 18 de agosto de 2023. Máxime que aquella providencia, en estricto sentido, no comprende frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni errores en su contenido, ni se ha dejado de resolver algún elemento en específico.

1.1. Aspecto que, en todo caso, no obsta para advertir que la mencionada determinación sí posibilitó la constitución de caución judicial en dinero a órdenes de este asunto, de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 603 *ibidem*. Por lo que, en razón a la cuantía del valor allí relacionado, se concede al extremo pasivo un término adicional de diez (10) días para que observe y acate dicha carga, so pena de entrar a resolver sobre las medidas cautelares adicionales que están siendo deprecadas por su contraparte (*pdf. 021 y 029 del C02MedidasCautelares*)

2. Finalmente, se tiene por agregado el oficio No. 1045 del 23 de agosto de 2023 dirigido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá (*pdf. 024*), contentivo de respuesta negativa al embargo de remanentes decretado sobre el proceso que allí cursó con el radicado 2022-00189; el cual se pone en conocimiento del contradictorio para los fines legales correspondientes a que exista lugar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Carolina Ariza Tamayo

Firmado Por:

DR.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25a2d90c56bbf10e1dade1d95c78f0248574f1a3db498f4bf5d652c1c73de69**

Documento generado en 01/04/2024 09:54:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>